



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Sesión JEC: 12/05/1977

Núm. Acuerdo: 21/1977

Núm. Expediente: 000/77051211

Autor: Junta Electoral Provincial de Madrid

Objeto:

Consulta que remite la Junta Electoral Provincial de Madrid, formulada por un particular, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) sobre diversos extremos en torno al artículo 5º del Decreto 876/1977, de 15 de abril, por el que se regulan los modelos oficiales a que se ajustarán las urnas, cabinas, papeletas electorales, etc.

Acuerdo:

En relación con las distintas cuestiones planteadas, la Junta adoptó los siguientes acuerdos:

1º. Si pueden ir impresos los nombres de los candidatos en las papeletas: pueden imprimirse.

2º Si existe libertad en cuanto al tamaño de las letras: plena libertad en cuanto al tamaño y modelo de las letras, quedando dichos extremos al criterio de la Asociación, Federación, Coalición o Agrupación Electoral que edite las papeletas.

3º Si se pueden incluir colores en el símbolo y en el nombre del partido y si las letras de éste pueden ser de tamaño según el criterio del partido que las edita: No se pueden incluir colores

4º Si la distribución de papeletas puede hacerse de forma masiva y previamente al día de la elección: No existe inconveniente para que se proceda a la distribución masiva de papeletas, siempre que esta actividad se lleve a cabo durante el periodo de la campaña electoral.

5º Si las papeletas editadas para las candidaturas del Senado pueden llevar señalada la "X" en el casillero del candidato propuesto por el partido que edita las papeletas: No pueden llevar impresa la "X", que habrá de ser colocada en cada caso por los electores.



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Sesión JEC: 19/05/1977

Núm. Acuerdo: 25/1977

Núm. Expediente: 000/77051907

Autor: Junta Electoral Provincial de Madrid

Objeto:

Consulta de la Junta Electoral Provincial de Madrid, que envía la formulada por el representante de la Coalición Unión de Centro Democrático sobre forma de identificación de la coalición y características del símbolo de la misma.

Acuerdo:

La Junta entiende que no parece que deba haber inconveniente en que la identificación se haga en tres líneas, si esa es la forma habitual en que encabeza sus escritos y comunicaciones la citada coalición. En cuanto al recuadro destinado al símbolo, deberá contener el que se haya establecido como tal en el escrito dirigido a la Junta Electoral Central comunicando la constitución de la coalición, pero no se pueden incluir colores en el símbolo, según el acuerdo adoptado en la sesión del día 12 de mayo de 1977.



JUNTA ELECTORAL CENTRAL



JUNTA ELECTORAL CENTRAL